

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,
POR EL QUE DETERMINA LA CONCLUSIÓN DE ACTIVIDADES DE LAS COMISIONES
ESPECIALES DE ESTE ORGANISMO**

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisiones Especiales	Comisiones Especiales para la Atención sobre Denuncias por Presuntas Faltas Administrativas.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

ANTECEDENTES

- I. El doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-007/01 aprobó el otrora Reglamento de Comisiones, en dicho documento quedaron establecidas las normas que regulan la creación, integración y funcionamiento de las Comisiones Permanentes y Especiales de este Organismo.
- II. El Consejo General aprobó mediante diversos Acuerdos la constitución de Comisiones Especiales relacionadas con la Atención Sobre Denuncias por Presuntas Faltas Administrativas, en atención a denuncias promovidas por la Ciudadanía, esto conforme a lo siguiente:

No. Acuerdo	Fecha de aprobación
CG/AC-146/2021	11/11/2021
CG/AC-048/2022	29/04/2022
CG/AC-049/2022	

- III. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0080/2023, la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

“Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente”.

- IV. En la referida fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-0081/2023, por medio del cual reformó el Reglamento de Comisiones.
- V. El veinticuatro de octubre del presente año, las Presidencias de las Comisiones Especiales, hicieron del conocimiento de la Presidencia de este Instituto, la conclusión de sus actividades como Órganos Auxiliares del Consejo General, a razón de haberse cumplimentado el tema que les fue encomendado.
- VI. En seguimiento a lo anterior, la Consejera Presidenta del Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, la información señalada en el párrafo que antecede, a fin de someterla a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General. En atención a lo que precede, el Secretario Ejecutivo remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, los documentos materia de este instrumento para la realización de los trámites conducentes.
- VII. La Dirección Técnica del Secretariado de Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, remitió vía correo electrónico, a las personas integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.
- VIII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día en que se actúa, las y los asistentes a la misma, discutieron el presente asunto.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley en cita, así como la Constitución Local y Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al mencionado ordenamiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I y II del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía; y
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones II, LIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

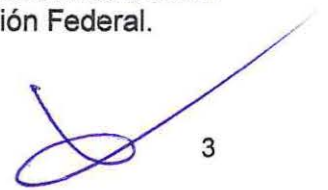
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir sus atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El artículo 41 párrafo tercero, Base V determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE, en los términos que establece la ley en cita.

Asimismo, el Apartado C prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE en los términos que señala la Constitución Federal.



2.2 LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

El artículo 98 numeral 2, dispone que los OPLE son autoridad en materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la ley en cita y las leyes locales correspondientes.

2.3 CONSTITUCIÓN LOCAL

El artículo 3, dispone que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

2.4 CÓDIGO

El artículo 90 fracciones V, VI y VII, establece que los Consejeros Electorales del Consejo General están facultados para:

- Presidir las Comisiones Especiales que constituya el Consejo General;
- Formar parte de las Comisiones Permanentes y Especiales que constituya el Consejo General; y
- Asistir con derecho a voz, a las sesiones de las Comisiones Especiales de las que no formen parte.

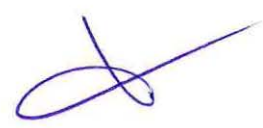
En ese sentido, el artículo 108 establece que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de integrantes que para cada caso acuerde.

2.5 REGLAMENTO DE COMISIONES

El artículo 5 último párrafo, precisa que las Comisiones Especiales son aquellas que integre el Consejo General para el cumplimiento de un fin específico, las cuales funcionarán por un tiempo determinado.

Por su parte los artículos 24 y 28 señalan que el Consejo General creará las Comisiones Especiales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que deberán integrarse por un mínimo de tres Consejerías y con el número de integrantes que para cada caso acuerde el Consejo General.

Asimismo, el artículo 30, establece que las Comisiones Especiales tendrán las siguientes atribuciones:



“ ...

- I. *Recibir la documentación relacionada con el asunto que les fue encomendado;*
- II. *Integrar el expediente relativo de cada asunto que se les encomiende;*
- III. *Notificar por escrito a quienes sean parte en la investigación que realice la Comisión Especial con motivo de su cometido;*
- IV. *Requerir la información conducente para el adecuado desarrollo de sus atribuciones;*
- V. *Elaborar un informe o dictamen de cada asunto que les sea encomendado;*
- VI. *Someter a consideración del Consejo los informes o dictámenes correspondientes; y*
- VII. *Las demás que les señalen el Código, el presente Reglamento y el propio Consejo.*

...”

Finalmente, el artículo 37 indica que, las comisiones especiales cesarán en el ejercicio de sus funciones una vez que el Consejo General resuelva sobre el asunto encomendado.

3. DE LA CONCLUSIÓN DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Tal y como se refirió en los antecedentes de este instrumento, este Consejo General acordó la creación de diversas Comisiones Especiales, necesarias para cumplimentar los asuntos encomendados a dichos Órganos Auxiliares de esta Autoridad Administrativa, con motivo de su propio actuar en actividades ordinarias.

Ahora bien, las Consejerías Electorales que fueron designadas para presidir dichas Comisiones Especiales, mediante diversos comunicados, informaron a la Presidencia del Instituto, la conclusión de sus actividades cómo Órganos Auxiliares del Consejo General, a razón de haberse cumplimentado el tema que les fue encomendado.

Para efectos de lo anterior y al emitirse los informes atinentes, se desprende que los mismos contienen datos personales e información que pudiera inferir en la vida y privacidad de las personas que se señalan en la citada documentación; en tal sentido y con la finalidad de salvaguardar el principio de transparencia y máxima publicidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y IV, 116 y 117 primero, segundo y tercer párrafo y 122 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se refiere que los mismos se encontraron a su disposición para consulta in situ, en la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, a fin de salvaguardar el principio de máxima publicidad y al mismo tiempo respetar el debido derecho a la protección de datos personales de las personas que se mencionan en los informes en comento.

Atento a lo anterior y una vez que las Comisiones Especiales han cumplido con las actividades y concluido con las labores para las que fueron creadas, lo conducente es que dichos Órganos Auxiliares cesen en el ejercicio de sus funciones, a efecto de que este Consejo General resuelva lo conducente, de conformidad con el artículo 37 del

Reglamento de Comisiones, toda vez que su objetivo ha sido concretado, por lo que lo procedente es declarar su conclusión.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones I, LIII y LX del Código; este Consejo General estima procedente:

- Resolver sobre los asuntos encomendados a las Comisiones Especiales, derivado de sus informes presentados a fin de que cesen en el ejercicio de sus funciones, en términos del artículo 37 del Reglamento de Comisiones; y
- Facultar a la Consejera Presidenta del Instituto para que las Comisiones Especiales se integren al apartado de "Histórico" de la página web de este Instituto, acción que deberá efectuar a través de la Unidad de Transparencia del Instituto, lo anterior con fundamento en los artículos 91 fracciones III y XXIX y 109 bis, apartado B, fracción IX del Código.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LX y 91 fracciones I, III y XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Cuerpo Colegiado, para hacer de conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo:

- a) Al Consejero Electoral C. Miguel Ángel Bonilla Zarrazaga; quien presidía la otrora Comisión Especial para la Atención sobre Denuncias por Presuntas Faltas Administrativas, para su conocimiento;
- b) A la Consejera Electoral C. Susana Rivas Vera; quien presidía la otrora Comisión Especial para la Atención sobre Denuncia por Presuntas Faltas Administrativas, para su conocimiento;
- c) Al Consejero Electoral C. Juan Carlos Rodríguez López quien presidía la otrora Comisión Especial para la Atención sobre Denuncia por Presuntas Faltas Administrativas, para su conocimiento; y
- d) A la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XXIV, XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto a fin de que haga del conocimiento el contenido del presente Acuerdo a las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, sobre la conclusión de actividades de las Comisiones Especiales; así como a la Dirección Jurídica de este Organismo Electoral para los efectos conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en términos de lo aducido por los Considerandos 1 y 2 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección, determina la conclusión de actividades de las Comisiones Especiales para la Atención sobre Denuncias por Presuntas Faltas Administrativas, de conformidad a los Considerandos 3 y 4 de este instrumento.

TERCERO. Este Órgano Superior de Dirección, faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones respectivas, en los términos aducidos en el Considerando 5 de este documento.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil veinticinco.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA